

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-162/2017.  
Solicitante: Informe 2018  
Folio infomex: 01541717

**Cuenta:** Siendo las 13:25 horas del día 11 de octubre del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----  
-----Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

### ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

**VISTO.-** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase al **C. Informe 2018**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*“Número de quejas presentadas por causas de muerte materna debido a negligencia en la atención médica con motivo del embarazo, parto o puerperio en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.*

*Desagregar por:*

*Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad y edad de las mujeres fallecidas.*

*De ese número de quejas, ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?*

*Desagregar por:*

*Organismos públicos de derechos humanos (CNDH y comisiones locales)*

*Número de recomendaciones emitidas.*

*Número de recomendaciones aceptadas.*

*Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.” (Sic)*

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Informe 2018**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas ya que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/CSEIyE/240/2017, se tuvo a la encargada de dicha área informando que: de la revisión efectuada a las bases de datos de este organismo público se encontró un total de 2 quejas presentadas por causas de muerte materna debido a negligencia en la atención médica con motivo del embarazo, parto o puerperio en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 11 de octubre del 2017, información que se visualiza en dicho oficio a través de una tabla desagregada por discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres fallecidas.

Así mismo se tuvo a dicha área informando que de las 2 quejas antes mencionadas, una ya está concluida a través de la recomendación número 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064/2015, dirigidas a la Secretaría de Salud Pública del Estado de Tabasco, mismas que fueron aceptadas. Cabe mencionar que las versiones públicas de las recomendaciones antes mencionadas pueden ser consultadas en la página oficial de este Sujeto Obligado, tal y como se encuentran los pasos a seguir descritos por dicha área en el mismo oficio para llegar a las mismas, o bien a través de la siguiente liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQNkg2UmlibDBWOGs/view>

También se tiene informando a dicha área que la otra queja aún se encuentra en trámite. Por lo que respecta a la emisión de propuestas de conciliación en el que el motivo de la queja haya sido muerte materna debido a negligencia en la atención médica, no se tiene ningún registro. De igual manera se tiene a dicha área aclarando que debido a la competencia de este Sujeto Obligado, éste no está facultado para saber sobre asuntos de otros estados y autoridades federales, por lo cual no se tiene registro sobre organismos públicos de derechos humanos (CNDH y comisiones locales).

Para lo anterior tiene aplicación, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que señala: *"...Ningún Sujeto Obligado está obligado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..."* (sic)

De esta manera se tuvo a éste órgano por dando respuesta a la solicitud planteada, mediante el oficio CEDH/CSEIyE/240/2017 constante de 3 hojas útiles, las cuales se adjunta al presente acuerdo para mayor constancia.





Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**TERCERO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete. -

----- -Conste.







OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEI/E/240/2017  
Villahermosa, Tabasco, 16 de Octubre de 2017.

**Lic. Perla Patricia Juárez Olán**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-145/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, en el que mediante la solicitud de acceso a la información del **C. Informe 2018**, con número de folio **01541717**, requirió la siguiente información:

*"...Número de quejas presentadas por casos de muerte materna debido a negligencia en la atención médica con motivo del embarazo, parto o puerperio en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.*

*Desagregar por:*

*Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad y edad de las mujeres fallecidas.*

*De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?*

*Desagregar por:*

*Organismos públicos de derechos humanos (CNDH y comisiones locales)*

*Número de recomendaciones emitidas.*

*Número de recomendaciones aceptadas.*

*Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones... " (Sic)*

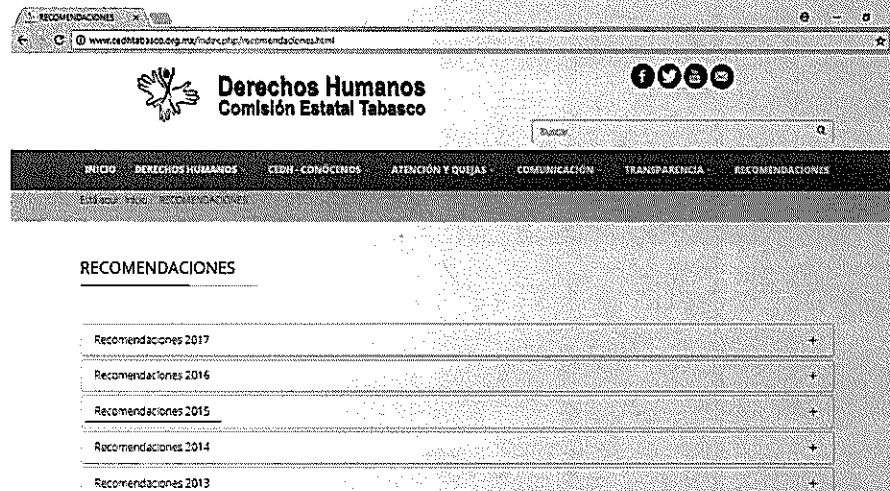
Hago de su conocimiento, que de la revisión efectuada a las bases de datos de este organismo público, se encontró que del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 11 octubre del 2017, solamente existen dos quejas presentadas por casos de muerte materna debido a negligencia en la atención médica con motivo del embarazo, parto o puerperio; por lo que a continuación le desagro la información requerida:

DISCAPACIDAD	HABLANTE LENGUA INDIGENA	NACIONALIDAD	EDAD DE LAS MUJERES FALLECIDAS
S/D	S/D	MEXICANA	21
S/D	S/D	MEXICANA	16

Ahora bien, le informo que de las dos quejas iniciadas ante este organismo, una ya está concluida y la otra aún se encuentra en trámite de integración. El motivo de conclusión de la queja fue por la recomendación número 058, 059, 060, 061, 062,

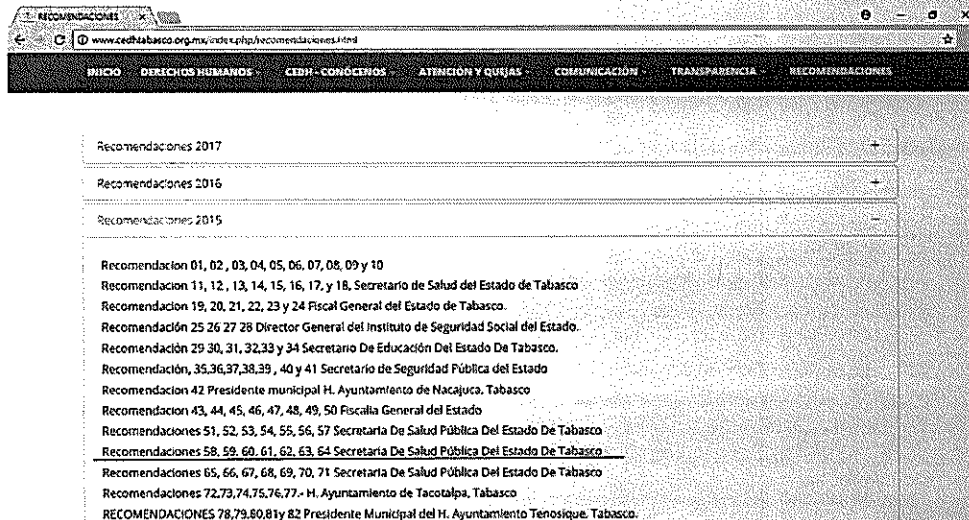
063, 064/2015, dirigidas a la Secretaria de Salud Pública del Estado de Tabasco, mismas que fueron aceptadas, en cuanto a emisión de propuestas de conciliación en el que el motivo de la queja haya sido muerte materna debido a negligencia en la atención médica, no se tiene ningún registro.

En lo referente a las recomendaciones emitidas, estas pueden consultadas en la página oficial de esta Comisión Estatal, [www.cedhtabasco.org.mx](http://www.cedhtabasco.org.mx), en la opción Recomendaciones, Recomendaciones 2015, Recomendación 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064/2015, dirigidas a la Secretaria de Salud Pública del Estado de Tabasco, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:





COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA



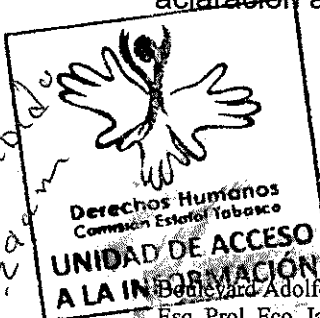
O a través de la siguiente liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQNkg2UmlibDBWOGs/view>

De igual forma le aclaro, que debido a nuestra competencia, este organismo no está facultado para saber sobre asuntos de otros estados, y autoridades federales, por lo cual, no se tiene registro en nuestra base de datos, sobre organismos públicos de derechos humanos (CNDH y comisiones locales).

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



Recibido  
08:20 am

Dolores Adolfo Ruiz Cortínez  
Esq. Prol. Fco. Javier Mina # 303  
Col. Casa Blanca; CP 86060  
Villahermosa, Tabasco

ATENTAMENTE

Lic. Paola Cristell Pérez Frías  
Coordinadora



Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334  
www.cedhtabasco.org.mx